

GOBIERNO

DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

Circular.

El gobernador constitucional del estado libre de las Tamaulipas á todos sus habitantes,—*sabed*:—que el congreso del mismo estado, ha decretado lo siguiente.

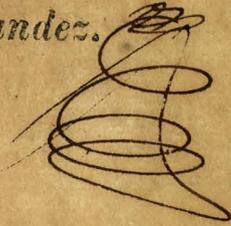
Núm. 65. El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas: considerando que si se hiciera la eleccion de presidente y vice-presidente de la república el 1.º de setiembre inmediato, podría alegarse, que las legislaturas habian sido violentadas, y no estaban con la libertad necesaria: que de este pretesto se querría decir de nulidad en la eleccion, prolongando así la guerra civil: que emitiendo desde ahora el voto podría resultar choque y desavenencias transcendentales á la causa pública, por que el sufragio no fuera acomodado á la opinion de algunos: que la razon, y la politica ecsigen que se espere la calma y la paz para ese acto, pues sería fomentar las discordias: que resultando sufragado algun individuo que esté por la causa de la libertad sería ó estrecharlo á no obrar por delicadeza, ó dar motivo de que se dijese que defendia su propia causa; y teniendo presente, que diferir ese acto no es espresamente prohibido en la constitucion federal, ha decretado lo siguiente.

Art. Unico. La eleccion de presidente y vice-presidente de la república no se hará por este estado el 1.º de setiembre, y el congreso se reserva á hacerla oportunamente.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.—*Antonio Canales*, diputado presidente.—*José Ignacio de Saldaña*, diputado srio.—*Antonio Rodriguez Fernandez*, diputado srio.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria agosto 31 de 1832. 9.º de la instalacion del congreso de este estado.

Francisco Vital Fernandez.



Por falta de srio.

José Nuñez de Cáceres.

Oficial mayor.

